



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXX

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por XXXXXXXXXXXX, ante la Consejería de la Presidencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con fecha de entrada el 31 de marzo de 2025, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- XXXXXXXXXXXX formuló, el 31 de marzo de 2025, solicitud de acceso a la información pública a la que se asignó el número de expediente 3235/2025. Del mismo modo y, con la misma fecha, se recibió la solicitud por parte del órgano competente de la Consejería de la Presidencia para su tramitación pertinente

SEGUNDO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita y expone lo siguiente:

“La información que requiero es:

Sobre informe AROPE:

- 1. Número de alumnos que tienen reconocidas mediante informe necesidades educativas derivadas de situaciones socioeconómicas desfavorecidas.*
- 2. ¿Cómo se reparte ese número según poblaciones y niveles educativos?*
- 3. Según el informe AROPE 2024, ¿cuántos hogares tienen menores en edad escolar y cuál es su distribución geográfica en la Comunidad Autónoma?*
- 4. ¿De qué forma se obtienen los datos del informe AROPE, es decir, qué metodología se sigue para realizar la investigación?.”*

TERCERO.- Esta Consejería ha efectuado las oportunas indagaciones a fin de conocer si la solicitud pudiera referirse a alguna actuación competencia de la Administración Autonómica. A tal efecto, se ha procedido a consultar a la Consejerías de Educación y a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, las cuales han informado que los datos de los que se pueda nutrir el Informe al que la solicitante hace referencia no son suministrados por organismos de la Junta de Castilla y León, pudiendo ser, y siempre a criterio de esta Administración, suministrados por parte de la Administración General del Estado. Por consiguiente, hechas las comprobaciones oportunas, se constata que la información solicitada no obra en poder de la Junta de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

PRIMERO.- Es competencia de la Consejería de la Presidencia la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 18.1 d) de la LTAIBG, de 9 de diciembre, se inadmitirán las solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente. El apartado 2 de este mismo artículo añade, además, que en estos casos el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Por lo expuesto, se estima que la resolución de la solicitud no es competencia de esta Administración al no obrar la información solicitada por XXXXXXXXXXXX en nuestro poder, y se informa que la misma pudiera estar en posesión del Instituto Nacional de Estadística, perteneciente a la Administración General del Estado

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de las disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de XXXXXXXXXXXX conforme dispone el artículo 18.1.d) de la LTAIBG por no disponer de la información solicitada, dado que la Administración de la Comunidad de Castilla y León no es competente al respecto.

SEGUNDO.- Informar a XXXXXXXXXXXX de que la información sobre la que solicita acceso, pudiera estar en posesión del Instituto Nacional de Estadística

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Administraciones Públicas
y Atención al Ciudadano
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Valladolid a fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA.

(Por delegación, ORDEN PRE/1367/2022, de 3 de octubre)

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

José Máximo López Vilaboa